



CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

Año 1994

SECRETARIA PARLAMENTARIA

PUBLICACIONES

DICTAMEN DE COMISION Nº 10

**De la Comisión de
Participación Democrática**

A la Comisión de Redacción

(Según lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento)

Fecha de dictamen: 13 de julio de 1994.

Sumario del dictamen: I. Dictamen de mayoría en varios proyectos de reforma de texto constitucional sobre el tema comprendido en el artículo 3º inciso C de la ley 24.309, iniciativa popular. II. Dictamen de minoría del convencional Cardesa y otros sobre el mismo tema. III. Dictamen de minoría del convencional Battagión sobre el mismo tema. IV. Dictamen de minoría del convencional Caballero Martín, sobre el mismo tema.

Dictamen de mayoría

Honorable Convención:

La Comisión de Participación Democrática, ha considerado los proyectos de reforma del texto constitucional que se señalan en el anexo I, que forma parte del presente, en los aspectos referidos a incorporación de la iniciativa popular como mecanismo de democracia semidirecta, tema habilitado para su tratamiento por el artículo 3º, inciso c) de la ley 24.309; y, por las razones contenidas en el informe que se adjunta, y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de texto constitucional

La Convención Nacional Constituyente

SANCIONA:

Incorpórase en un capítulo segundo de la primera parte de la Constitución Nacional el siguiente artículo nuevo:

Artículo nuevo: Todos los ciudadanos de la Nación podrán proponer proyectos de ley ante la Cámara de Diputados, debiendo el Congreso expedirse dentro del término de doce meses desde su presentación.

El Congreso, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, fijará el número de ciudadanos necesario para suscribirla, el que no superará el tres por ciento del padrón electoral nacional.

No serán objeto de iniciativa popular los temas referidos a reforma constitucional, tratados internacionales y materias tributarias, penal y presupuestaria.

Cláusula transitoria

El Congreso de la Nación reglamentará el ejercicio de la iniciativa popular dentro de los dieciocho meses de sancionada esta Constitución.

Sala de la comisión, 7 de julio de 1994.

Antonio F. Cafiero. — José T. Rufeil. — María T. Colombo. — Marta Martino de Rubeo. — Ana M. Dressino. — Enrique A. Bertolino. — Ricardo R. Biazzi. — María I. Brassesco. — Luis A. Cáceres. — Héctor J. Caratoli. — Enrique G. Cardesa. — Guillermo H. De Sanctis. — Mario Dei Castelli. — Francisco J. Delich. — María del Carmen Feijó Do Campo. — Nicolás L. Fonzalida. — Francisco S. García. — Elsa G. González. — Antonio I. Guerrero. — Juan B. Iturraspe. — Cecilia N. Lipszyc. — Carlos Manfredotti. — Juan C. Maqueda. — Nora M. Marcolini. — María de las Mercedes Martínez. — Pablo E. Martínez Sameck. — Ricardo G. Mercado Luna. — Raquel E. Ortemberg. — Juan M. Pederoli. — Rodolfo O. J. Ponce de León. —

*Nilda Romero. — Elena Rubio de Mingo-
rance. — Víctor H. Salazar. — Isabel M.
Salinas. — Vicente Brusca.*

INFORME

Honorable Convención:

Los 140 años posteriores a la sanción de la Constitución en 1853 fueron trascendentes para nuestra Nación. En estos años se han unificado diversas culturas inmigrantes, se ha producido un avance industrial tecnológico que generó nuevos actores sociales y fundamentalmente se han incorporado a la arena política todos los sectores sociales de nuestra Nación en un proceso político y un avance comunicacional como nunca antes.

Estos cambios implican nuevos comportamientos y demandas sociales.

Definimos entonces que la situación actual de la Argentina favorece y necesita de la incorporación de mecanismos de decisión y participación de la ciudadanía dada la evolución positiva que la sociedad ha tenido en términos de consolidación de la democracia, complejización de las comunicaciones, que hace a los habitantes más informados y el alto grado de pluralismo que posee en la actualidad nuestra Nación.

Entonces, en el marco de esta reforma constitucional, de lo que se trata es de qué manera la Constitución puede garantizar un mejor funcionamiento del régimen democrático, un proceso de decisión y control de parte de la ciudadanía que implique más instancias de participación que en la actualidad que es cada dos años al momento de votar y elegir autoridades.

La incorporación de mecanismos de democracia semidirecta es la mejor forma de adecuar la Constitución a esta evolución política y social que estamos describiendo.

Acompaña el proyecto de incorporación de la iniciativa popular, como mecanismo de democracia semidirecta, la firma de la mayoría de los bloques representantes de los partidos políticos en esta comisión, el Partido Justicialista, la Unión Cívica Radical, el Frente Grande, quien incorpora un dictamen complementario, y los partidos provinciales.

De esta forma la aprobación de este artículo garantizará a los ciudadanos el derecho de proponer proyectos de ley a la Cámara de Diputados de la Nación, a través de la junta de firmas, creando así un espacio de participación de la ciudadanía en los asuntos públicos.

Se propone al Congreso de la Nación que fije el número de ciudadanos necesarios para suscribir la iniciativa, el cual no podrá superar el 3 % del padrón electoral nacional, entendiendo que este porcentaje del cuerpo electoral es el número más adecuado para no hacer inaccesible la junta de firmas, pero por otro lado tampoco la hace irrepresentativa. Manteniendo un equilibrio entre accesibilidad al derecho y gobernabilidad del sistema.

Por último, como lo dictan varios antecedentes de la legislación comparada, se limita las materias de iniciativa, entendiendo que hay materias de exclusiva competencia de los poderes constituidos ya que los temas presupuestarios, materias tributarias y penales, tratados

internacionales y reforma de la Constitución forman un todo de los instrumentos fundamentales de la acción de gobierno.

En síntesis, incorporar estos mecanismos en nuestra Constitución, es adecuar el funcionamiento del régimen democrático a una sociedad moderna.

Vicente Brusca.

COMISION DE PARTICIPACION DEMOCRATICA

Despacho de comisión

Tema habilitado: iniciativa popular

COMISION DE PARTICIPACION DEMOCRATICA

Tema habilitado: iniciativa popular

Anexo I

Expedientes considerados en los respectivos dictámenes: Quiroga Lavié, Humberto (TC-12); Revidatti, Gustavo y Romero Feris, José A. (TC-32); Hernández, Antonio (TC-72); Dressino, Ana María (TC-78); Carrió, Elisa María (TC-96); Lorenzo, Carlos Alberto (TC-121); Cafiero, Juan P. y otros (TC-127); Dei Castelli y otros (TC-177); Roque, Blanco Lelya (TC-188); Carattoli, Héctor Jorge (TC-237); Romero, Nilda (TC-248); Iriyoyen, Roberto (TC-256); Iribarne, Alberto (TC-335); Leiva, Rina Marta (TC-399); Rodríguez Jesús y otros (TC-421); Ancarani, Hilda Norma (TC-424); Meana, Nelly y otros (TC-439); Estévez Boero, Guillermo y otros (TC-496); Estévez Boero, Guillermo y otros (TC-500); Armagnague, Fernando (TC-532); Salinas, Isabel M. (TC-537); Auyero, Carlos y Alvarez, Carlos (TC-547); Rufeil, José Tanus (TC-559); Montes de Oca, Luis y Cafiero, Juan (TC-573); Guerrero, Antonio (TC-587); Valdés, Eduardo y De Bernardi, Eduardo (TC-589); Herrera, Humberto (TC-632); Brusca, Vicente (TC-634); Martino de Rubeo, Marta (TC-675); Courel, Ricardo y Kent de Saadi, María (TC-675); Courel, Carlos Alberto (TC-697); Barra, Rodolfo y Masnata, Héctor (TC-760); Rampi, Pascual (TC-765); El Bacha, Leticia (TC-770); Spina, Carlos (TC-773); Rubio de Mingorance, Elena (TC-783); Cafiero, Antonio (TC-799); Manfredotti, Carlos y otros (TC-818); Cardesa, Enrique Gustavo (TC-863); Balestrini, Alberto (TC-870); Caballero Martín, Carlos y Cardinale, Pablo (TC-931); La Porta, Norberto y otros (TC-936); Eduardo Menem (TC-950); Giordano, Evaristo (TC-1.078); Conesa Mores Ruiz, Horacio y otros (TC-1.083); Saravia Toledo, Fernando y otros (TC-1.089); Escobar, Jorge y otros (TC-1.114); De Vedia, Enrique (TC-1.141); Kammerath, Germán y Cornet, Roberto (TC-1.184); Fonzalida, Nicolás (TC-1.204); Fonzalida, Nicolás (TC-1.207); Rodríguez Sañudo, Hugo (TC-1.214); Puerta, Federico Ramón (TC-1.236); Corach, Carlos (TC-1.243); Ortiz Pellegrini, Miguel (TC-1.255); Pettigiani, Eduardo Julio

(TC-1.269); Alasino, Augusto (TC-1301); Di Tulio, Héctor y otros (TC-1.359); Maqueda, Juan Carlos (TC-1.436); Rosatti, Horacio (TC-1.446); Romero, Juan Carlos (TC-1.456); Romero, Juan Carlos (TC-1.457); Cáceres, Luis (TC-1.480); Colombo, María Teresita (TC-1.493) y Cullen, Iván (TC-1.536).

Con excepción de los expedientes TC-500; TC-537; TC-587; TC-799; TC-931; TC-1.114 y TC-1.436, que se remiten junto a la presente; y de los expedientes TC-72; TC-599; TC-783 y TC-1.456, cuyos originales (copias en su caso) ya fueran girados con anteriores dictámenes, el resto de los expedientes quedan reservados en esta comisión para su consideración en relación a otros temas habilitados para la misma.

Antonio F. Cafiero.

II

Dictamen de minoría

Honorable Convención:

Los miembros del bloque Frente Grande de la Comisión de Participación Democrática, han considerado los proyectos de reforma del texto constitucional que se señalan en el anexo I, que forma parte del presente, en los aspectos referidos a "Iniciativa popular", tema habilitado para su tratamiento por el artículo 3º, inciso C de la ley 24.309, y por las razones que dará el miembros informante, aconsejan la aprobación del siguiente texto constitucional.

La Convención Nacional Constituyente

SANCIONA:

1º — Incorpórase en el capítulo segundo de la primera parte de la Constitución Nacional, a continuación del primer párrafo del despacho de mayoría, lo siguiente:

Si transcurrido este plazo no lo tratare, lo rechazare, o lo modificare en términos inaceptables para sus promotores, será sometido a una consulta popular de carácter vinculante. El Congreso podrá contraponer un proyecto de ley alternativo, que será puesto a votación juntamente con el primero.

El derecho a iniciativa popular en materia administrativa tendrá por objeto peticionar al Poder Ejecutivo el cumplimiento de leyes o la sanción de decretos. Si dentro de cierto plazo el reclamo no fuere satisfecho, sus promotores podrán solicitar al Poder Judicial una audiencia pública con representantes del área ministerial correspondiente. En el caso de desacuerdo o de que el Poder Ejecutivo no cumpliera lo convenido, los voceros de la iniciativa podrán requerir al Poder Judicial que la cuestión sea sometida a una consulta popular de carácter vinculante.

2º — Modifícase el artículo 70 de la Constitución Nacional, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 70: Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto en el término

de diez días útiles. Vetada la ley, la Cámara de origen podrá insistir en su sanción ordenando, con la aprobación de la mayoría de sus miembros la realización de una consulta popular de carácter vinculante por medio de la cual la ciudadanía optará entre la opinión de la Cámara y la del Poder Ejecutivo.

3º — Modifícase el artículo 108 de la Constitución Nacional, mediante la incorporación al final del último párrafo, del siguiente agregado:

Un proyecto de ley sobre materias que son competencia del Congreso de la Nación y que cuente con el aval de las mayorías legislativas de ocho provincias deberá ser sometido a consulta popular de carácter vinculante si lo solicitan las mismas Legislaturas en los casos en que el Congreso no lo tratare dentro de cierto plazo o no le diese aprobación o lo modificara en términos inaceptables a juicio de aquéllas. Por mayoría de ambas Cámaras, el Congreso de la Nación podrá, contraponer un proyecto de ley alternativo, que será sometido a votación juntamente con el primero.

*Enrique G. Cardesa. — Cecilia N. Lipszyc.
— Pablo Martínez Sameck.*

III

Dictamen de minoría

Honorable Convención:

Esta Comisión de Participación Democrática ha considerado los diversos proyectos de reforma constitucional relativas a la iniciativa popular en materia legislativa, y aconseja en minoría, por los argumentos que el miembro informante expondrá oportunamente, la aprobación del siguiente texto de artículo.

La Convención Nacional Constituyente

SANCIONA:

Incorpórase como artículo nuevo en el capítulo segundo de la primera parte de la Constitución Nacional, el siguiente:

Los ciudadanos pueden presentar proyectos de ley al Congreso de la Nación, el que reglamentará las condiciones y limitaciones en este derecho.

Richard G. Battagión.

IV

Dictamen de minoría

Honorable Convención:

Vuestra Comisión de Participación Democrática ha considerado los proyectos de reforma al texto constitucional presentados por los distintos convencionales referidos al inciso C del artículo 3º de la ley 24.309,

y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente.

La Convención Nacional Constituyente

SANCIÓN:

Artículo 1º — Incorpórase el siguiente artículo nuevo en el capítulo segundo de la primera parte en la Constitución Nacional:

Artículo nuevo: la iniciativa popular para la presentación de proyectos de ley será regulada por ley. No procederá la iniciativa popular para la reforma constitucional, tratados internacionales y leyes tributarias o penales.

Sala de la comisión, Paraná, 12 de julio de 1994.

Carlos A. Caballero Martín.

INFORME

Honorable Convención:

La iniciativa popular es una verdadera bandera de los demócratas progresistas, habiéndose fundamentado por Lisandro de la Torre y propuesta en la Honorable Convención Constituyente de 1957 (Luciano Molinas, Horacio Thedy, José Antelo, Camilo Muniaguirria y Luis Sgrosso).

No resulta posible fijar en la Constitución Nacional parámetros como porcentajes de firmas, certificación de su autenticidad, mayorías del Congreso o plazo para expedirse, que son materia especial de la ley a dictarse.

Por ello y demás razones que se expondrán en el recinto, aconsejamos la aprobación del presente.

Carlos A. Caballero Martín.

ACLARACION

Los proyectos mencionados en el presente dictamen no se publican por estar insertos en la publicación *Proyectos Ingresados*; el siguiente es un detalle de los mismos.

- TC-1 a 4, P.I. Nº 1.
- TC-5 a 8 y 10 a 43, P.I. Nº 2
- TC-44 a 58, P.I. Nº 3.
- TC-9 y 59 a 66, P.I. Nº 4.
- TC-67 a 71, P.I. Nº 5.
- TC-72 a 87, P.I. Nº 6.
- TC-88 a 114, P.I. Nº 7.
- TC-115 a 135, P.I. Nº 8.
- TC-136 a 163, P.I. Nº 9.
- TC-164 a 189, P.I. Nº 10.
- TC-190 a 196, P.I. Nº 11.
- TC-197 a 216, P.I. Nº 12.
- TC-217 a 224, P.I. Nº 13.
- TC-225 a 257, P.I. Nº 14.
- TC-258 a 285, P.I. Nº 15.
- TC-286 a 329, P.I. Nº 16.
- TC-330 a 370, P.I. Nº 17.
- TC-371 a 423, P.I. Nº 18.

- TC-424 a 467, P.I. Nº 19.
- TC-468 a 482, P.I. Nº 20.
- TC-483 a 523, P.I. Nº 21.
- TC-524 a 588, P.I. Nº 22.
- Giro de los expedientes TC-1 a 523 a las comisiones respectivas, P.I. Nº 23.
- TC-589 a 650, P.I. Nº 24.
- TC-651 a 726, P.I. Nº 25.
- TC-727 a 809, P.I. Nº 26.
- TC-810 a 893, P.I. Nº 27.
- TC-894 a 955, P.I. Nº 28.
- TC-956 a 1.054, P.I. Nº 29.
- TC-1.055 a 1.102, P.I. Nº 30.
- TC-1.103 a 1.135, P.I. Nº 31.
- TC-1.136 a 1.181, P.I. Nº 32.
- TC-1.182 a 1.247, P.I. Nº 33.
- TC-1.248 a 1.286, P.I. Nº 34.
- TC-1.287 a 1.348, P.I. Nº 35.
- TC-1.349 a 1.391, P.I. Nº 36.
- TC-1.392 a 1.431, P.I. Nº 37.
- TC-1.432 a 1.472, P.I. Nº 38.
- TC-1.473 a 1.522, P.I. Nº 39.
- TC-1.523 a 1.593, P.I. Nº 40.
- TC-1.016 y 1.178, P.I. Nº 41.